

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 71-2022-FONDEPES/J

Lima, 07 de setiembre de 2022



**VISTOS:** El Memorando N° 3487-2022-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 814-2022-FONDEPES/UFA del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 853-2022-FONDEPES/OGA de la Oficina General del Administración y, el Informe N° 158-2022-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de julio de 2021, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2021-FONDEPES para el "Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la sede central y almacén Tasita del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero";



Que, con fecha 8 de abril de 2022, el FONDEPES y la empresa Grupo Vamer Security S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 016-2022-FONDEPES, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 12-2021-FONDEPES para el "Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la sede central y almacén Tasita del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero", por un monto de S/ 352 000.00 (Trecientos cincuenta y dos mil y con 00/100), que incluye todos los impuestos de Ley;



Que, el 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que aprobó el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/ 95,00 (Noventa y cinco con 00/100 Soles), siendo el nuevo monto de S/ 1 025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles), con eficacia desde el 1 de mayo de 2022;

Que, en los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-JUS (en adelante la Ley), se establecen los supuestos de modificación al contrato conforme se desprende del siguiente texto:

**"Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en



caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

(...)

34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.** (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en atención a ello, en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), se regula lo siguiente:

#### **“Artículo 160.- Modificaciones al contrato**

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...)

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 039-2021/DTN, respecto de las modificaciones del contrato señala lo siguiente:

“Como se puede advertir, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual. Esto implica que las prestaciones o condiciones de



*ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos.”*

Que, atendiendo a ello, mediante Informe N° 814-2022-FONDEPES/UFA, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala que se cumple con los requisitos legales exigidos en la normatividad de Contrataciones del Estado, y se cuenta con la asignación presupuestal para ello, debido a que la modificación implica el incremento del monto contractual en S/ 31,071.46 (Treinta y Un Mil Setenta y Uno con 46/100 Soles) como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR;



Que, por otro lado, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario que se requiere cuando la modificación implique el incremento del precio, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha señalado en su informe que *“se cuenta para tal fin con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 435 para el año 2022 y la Previsión Presupuestaria para el año 2023, que garantiza los recursos hasta la culminación del plazo del contrato del presente servicio”*;



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 3487-2022-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que para la modificación contractual se aprueba una ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 435-2022 por la suma de S/ 20 169,22 (Veinte mil ciento sesenta y nueve con 22/100 Soles) y la Previsión Presupuestaria N° 031-2022 hasta por S/ 128 235.60 (Ciento veinte ocho mil doscientos treinta y cinco con 60/100); que garantiza los recursos hasta la culminación del contrato.



Que, mediante Informe N° 158-2022-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que concurren los presupuestos legales para la modificación del Contrato N° 016-2022-FONDEPES, respecto del monto contractual, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento, atendiendo al incremento de la remuneración mínima vital decretada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, y en los términos expuestos en el Informe N° 814-2022-FONDEPES/UFA, previa autorización del incremento del monto contractual por el Jefe del FONDEPES en calidad de titular de la entidad;



Que, finalmente, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley precisa que *“Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*, lo que es concordante con lo establecido en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento que establece que *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con (...) b) la aprobación por resolución del titular de la entidad”*;



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, así como en lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;



Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el incremento del precio del Contrato N° 016-2022-FONDEPES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 12-2021-FONDEPES para el "Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la sede central y almacén Tasita del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero" por S/ 31,071.46 (Treinta y Un Mil Setenta y Uno con 46/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación del contrato detallado en el artículo 1 de la presente resolución a través de la suscripción de la adenda respectiva.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES**



  
**ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA**  
JEFE

